



ANTONIO VEJARANO R.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo;

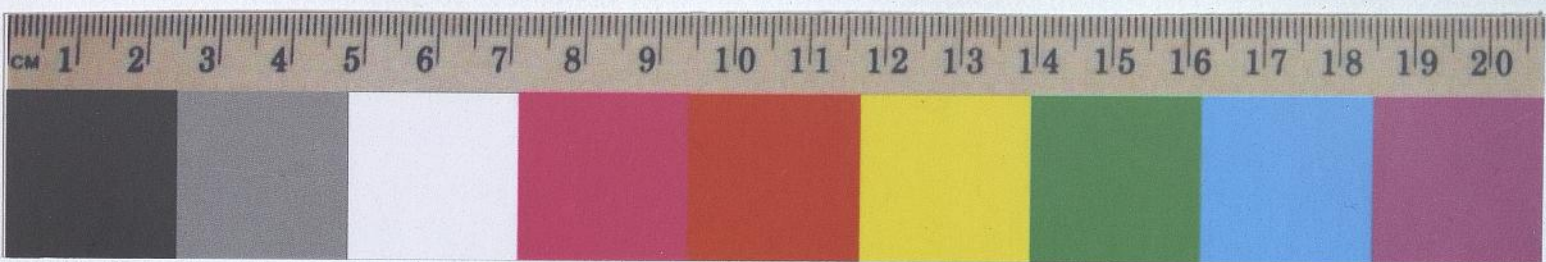
CERTIFICA:--que en la solicitud presentada por el doctor Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada y don Tomás Iglesias, sobre transacción por indemnización de servicios prestados, el señor Juez de Primera Instancia, doctor J. Gabriel del Castillo, ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas:--

AUTO DE F. 4.- Transacción.-- Señor Juez: -- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que presento -- que se me devolverá tomada razón -- y Tomás Iglesias, por derecho propio, a usted decimos:--

Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada a donde ingresó el veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete como muchacho despachador con el jornal de soles uno diario hasta el mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho, pasando de esta última fecha a desempeñar el puesto de empleado en el Bazar de la Hacienda Casa Grande, hasta el treinta y uno de mayo último, con el haber mensual de soles sesenta y nueve.--

Por convenir a sus intereses ha resuelto cesar en el empleo que servía presentando al efecto la respectiva renuncia; y en esta situación la empresa Agrícola Chicama Limitada ha convenido en liquidar las indemnizaciones que le corresponde, de común acuerdo, considerando no solo los servicios prestados como empleado, sino también danitiendo los que ha prestado como jornalero que están comprendidos en el inciso b) del artículo segundo de la reglamentación de veintidós de junio de mil novecientos veintiocho, no obstante la disposición del artículo tercero de la ley ocho mil cuatrocientos treinta y nueve; y con este concepto le reconoce la suma de DOSCIENTOS NO-

AA-HCG 1
CA: 1
DO: 143
Fs: 3

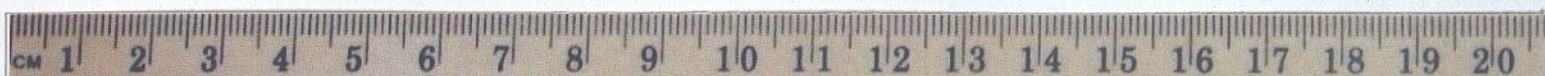


VENTA Y UN SOLES ORO que corresponden a una quincena por un año de servicios y cuatro sueldos por los cuatro años como empleado, siendo entendido que por este valor el servidor Tomás Iglesias da por cancelada de un modo total y definitivo las indemnizaciones que pudiera tener derecho por los servicios que ha prestado que corresponden exactamente al tiempo y cargos que se expresan en este recurso. - - - -

En tal virtud y en cumplimiento de la presente transacción, el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque número ciento ochenta y siete mil ciento sesenta y siete cargo Banco Popular del Perú y orden del personal del Juzgado, la indicada cantidad de doscientos noventa y un soles oro que el Juzgado pondrá a disposición de don Tomás Iglesias, quien declara que con el recibo de esta cantidad queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en lo que se refiere al pago de las indemnizaciones por tiempo de sus servicios prestados sin tener ningún reclamo pendiente ni nada que hacer valer en el futuro contra la misma Empresa Agrícola Chicama Limitada en cuanto se relaciona al cumplimiento de la ley cuatro mil novecientos dieciséis y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve. - - - -

El Juzgado de acuerdo con la reglamentación de su propósito y para la debida validez y eficacia de esta transacción, se ha de servir prestar su aprobación a ella, y en consecuencia declarar cancelada la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en conformidad con los términos del presente recurso, que presentamos con nuestras firmas legalizadas. - - - -

Otro si decimos: - que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído aprobatorio y de la diligencia de entrega - -
Trujillo, julio trece de mil novecientos cuarenta y dos. - - - -
Gamarra trescientos veintiseis. - - - - Elías Iturri L.V. - - - -
S.T. Iglesias. - - - -



-.DOS.-



AUTO DE F.5.- En Trujillo, Julio dieciocho de mil novecientos cuarenta y dos. - -AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otro si, por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompaña, cuyo testimonio se devolverá previa toma de razón, en mérito de dicho poder, téngase al doctor Elías Iturri L.V. por parte en este asunto como apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, entendiéndose con él las providencias y resoluciones que se dicten, y en mérito de las firmas legalizadas que anteceden; dáse por aprobada la transacción celebrada entre el doctor Elías Iturri L.V., como apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada y don Tomás Iglesias, en el modo y forma que aparece del recurso que precede, declarándose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y en consecuencia :entreguese el cheque acompañado por la suma de doscientos veintiun soles oro, debidamente endosado, a don Tomás Iglesias, dejándose en autos la respectiva constancia de entrega, y otórguese por el actuario la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace referencia. - - - - -del Castillo.- -Vejarano.- -

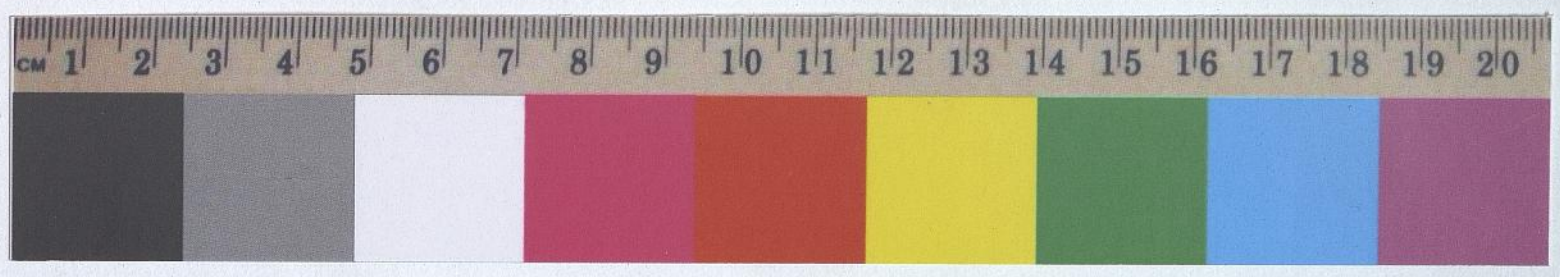


REPUBLICA PERUANA
SECRETARIA DE JUSTICIA
LEY 8614
TRUJILLO
ANTONIO VEJARANO R.
ESCRIBANO DE ESTADO

DILIGENCIA DE ENTREGA DE DINERO DE F. 5 vta.- En Trujillo, veinte de julio de mil novecientos cuarenta y dos, a las once del día el infrascrito actuario en cumplimiento de lo ordenado por auto de fojas cinco, hizo entrega a don Tomás Iglesias del cheque número ciento ochentisiete mil ciento sesenta y siete, cargo Banco Popular del Perú y endosado a su orden por la suma de doscientos noventaun soles oro, y dándose por recibido el expresado Tomás Iglesias del cheque por la citada suma firma la presente, por ante mi; doi fé. - - - - -
T. Iglesias. - - - - -Antonio Vejarano R. - - - - -

Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario. -Trujillo, julio veintitrés de mil novecientos cuarenta y dos. - -

Antonio Vejarano R.
ANTONIO VEJARANO R.
ESCRIBANO DE ESTADO
TRUJILLO - PERU



MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO.

Trujillo, 24 de julio de 1942.

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

Señores Empresa Agricola Chicama Ltda.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Hda. Casa Grande.

Temas Iglesias
indemnizaciones

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transaccion celebrada con el nombre al rubro, por la suma de S/.291.00, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de Ud. atte. y S.S.

cc.
a/.

Elias Iturri L.V.
Elias Iturri L.V.

